

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ramón Silvestre, S. A.», con domicilio en General Sanjurjo, número 80, Bocairente (Valencia), y número e identificación fiscal A-46.016374, en el sentido de incluir en las materias a importar lo siguiente:

1. Desperdicios de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, P. E. 56.03.13.
2. Desperdicios de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, P. E. 56.03.15.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos netos de los desperdicios mencionados contenidos, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se cojan los interesados, 112,36 kilogramos.
- b) Mermas al 5 por 100. Como porcentaje de pérdidas se establece en concepto de subproductos el 8 por 100, adeudables, por 100 por las PP. EE. 56.03.13 y 56.03.15, y el 1 por 100 restante por la P. E. 83.02.19.3.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados), colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su importación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compración.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

29760 ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Confecciones Bilma, S. A.», por Orden de 2 de diciembre de 1982, para la importación de diversos tipos de tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales, de lana y de algodón, y la exportación de diversas prendas de vestir.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Bilma, S. A.», solicitando la ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de tejidos e fibras textiles sintéticas y artificiales, de lana y de algodón, y la exportación de diversas prendas de vestir, autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Confecciones Bilma, S. A.», con domicilio en calle Isla Java, 20, Madrid, y NIF 25844607, en el sentido de que quedan incluidas en el citado régimen las importaciones e los tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas que contengan más del 50 por 100, sin sobrepasar el 85 por 100 en peso, de poliéster y el resto de algodón, fabricados con hilos de arcos colores, de 65 a 400 gramos/metro cuadrado (posición estadística 56.07.35).

Las exportaciones de prendas conteniendo el mencionado tejido realizadas desde el 30 de noviembre de 1981, también dan derecho a reposición con franquicia arancelaria.

Por lo demás, el régimen autorizado por la citada Orden de 2 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de

enero de 1983), no sufrirá ninguna variación, quedando inalterables los módulos contables y cláusulas especiales señaladas en su apartado cuarto, que, por tanto, serán de aplicación también para los tejidos que por ésta se incluyen en él.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29761 ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se prorrog a la firma «Compañía Textil J. M., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de fibras sintéticas o artificiales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Textil, J. M., Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de fibras sintéticas o artificiales, autorizado por Orden ministerial de 28 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 11 de junio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Textil J. M., S. A.», con domicilio en carretera de Prats, kilómetro 3.600, Sabadell (Barcelona) y número de identificación fiscal A 06298572.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29762 ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y la exportación de batidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y la exportación de batidos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima», con domicilio en camino Purchil, sin número, Granada y NIF A-18-00244-4.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Leche en polvo con un contenido en materia grasa (MG) del 1 por 100, P. E. 04.02.31.1.
2. Leche en polvo con un contenido en materia grasa (MG) del 26 por 100, P. E. 04.02.33.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Batidos de cacao, con el 7,872 por 100, de leche en polvo con el 1 por 100 de MG, en botellas de vidrio de 200 cc., o en envases de polietileno de 1 litro, P. E. 22.02.10.7.
- II. Batidos de vainilla, con el 8,186 por 100 de leche en polvo con el 1 por 100 de MG, en botellas de vidrio de 200 cc., o en envases de polietileno de 1 litro, P. E. 22.02.10.7.
- III. Batidos de fresa, con el 8,028 por 100 de leche en polvo con el 1 por 100 de MG, en botellas de vidrio de 200 cc., o en envases de polietileno de 1 litro, P. E. 22.02.10.7.
- IV. Leche esterilizada con un contenido mínimo de grasa butírica del 3,2 por 100 en envases de polietileno de 1 litro y 1,5 litros, P. E. 04.01.25.1.
- V. Leche uperizada, con un contenido mínimo de grasa butírica del 3,2 por 100 en envases Tetra-Brik de 1 litro, posición estadística 04.01.25.1.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de admisión temporal.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

Por cada envase que se exporte de cada uno de los productos de exportación señalados, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías que a continuación se indican:

Por un envase de 200 cc. de batido de cacao: 0,017 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 1 litro de batido de cacao: 0,085 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 200 cc. de batido de vainilla: 0,0173 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 1 litro de batido de vainilla: 0,0885 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 200 cc. de batido de fresa: 0,01728 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 1 litro de batido de fresa: 0,0883 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 1 litro de leche esterilizada: 0,120 kilogramos de leche en polvo con el 28 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 1,5 litros de leche esterilizada: 0,185 kilogramos de leche en polvo con el 28 por 100 MG (2 por 100).

Por un envase de 1 litro de leche uerilizada: 0,120 kilogramos de leche en polvo con el 28 por 100 MG (2 por 100).

No existen subproductos aprovechables y as inermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar será todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Noveno.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 183).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Diez.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.», según Orden ministerial de 2 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de prórroga.

Once.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 2 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Doce.—No obstante las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1983 de los productos I, II y III hasta la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera

de despacho la referencia de estar en trámite de su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29763

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de noviembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,181	154,521
1 dólar canadiense	124,592	125,038
1 franco francés	18,924	18,980
1 libra esterlina	229,482	229,633
1 libra irlandesa	178,980	180,016
1 franco suizo	71,173	71,504
100 francos belgas	283,258	284,443
1 marco alemán	57,542	57,784
100 liras italianas	9,510	9,536
1 florín holandés	51,378	51,584
1 corona sueca	19,513	19,583
1 corona danesa	15,963	16,038
1 corona noruega	20,681	20,757
1 marco finlandés	26,887	26,997
100 chelines austriacos	818,963	821,463
100 escudos portugueses	121,005	121,478
100 yens japoneses	65,715	66,006

MINISTERIO DEL INTERIOR

29764

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en sus categorías de Cruz de Plata y Distintivos Rojo y Blanco, al personal de este Cuerpo que se cita.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en sus categorías de Cruz de Plata y Distintivos Rojo y Blanco, al personal de este Cuerpo que se indica:

Cruz de Plata

Capitán don Rafael Masa González.

Distintivo Rojo

Cabo primero don Antonio Pena García.

Distintivo Blanco

Sargento don Rafael Parrado Prieto.
Cabo primero don Antonio Iglesias Salas.
Otro, don Juan Ogallar Fernández.
Guardia segundo don Alfredo Abad Baños.
Otro, don Manuel Martínez Vivas.
Otro, don Juan Córdoba Alba.
Otro, don Aurelio Díez Melcón.
Otro, don Antonio Nuñez Berrocal.
Otro, don José Marín Martín.